República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-119905988-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2025-74099398- -APN-SGAI#TFN; MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C. s/recurso de apelación; Sentencia

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala "A", Dres. Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la Segunda Nominación), Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la Tercera Nominación) y José L. Pérez (Vocal Subrogante de la Primera Nominación) a fin de resolver el expediente **EX-2025-74099398- -APN-SGAI#TFN,** caratulado ***"MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C. s/recurso de apelación"***,

La Dra. Guzmán dijo:

I.- Que la actora mediante RE-2025-74099173-APN-SGAI#TFN interpone recurso de apelación contra *"resoluciones que no tienen fecha porque no fueron notificadas, pero figuran en la página"* de la AFIP-DGI, dictadas por el Sr. Jefe de la Agencia 10 de la DGI-AFIP.

Informa que allí se dispuso la intimación de pago de diversos conceptos de aportes y contribuciones a la seguridad social. Las mencionadas resoluciones no fueron acompañadas por la actora.

Expresa los fundamentos de hecho y derecho en los cuales pretende sustentar su petición, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se revoquen las resoluciones recurridas, con costas.

II.- Que por medio de PV-2025-90983800-APN-VOCII#TFN se la intimó por el término de cinco días para que acompañe los actos administrativos apelados, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado -conf. art. 31 del RPTFN-.

Ante su solicitud de IF-2025-92382411-APN-DTD#JGM, a través de PV-2025-92697116-APN-VOCII#TFN le fue otorgada una prórroga de cinco (5) días, la que debidamente notificada no fue cumplida (vid. constancia de notificación en IF-2025-92849112-APN-VOCII#TFN).

III.- Que, mediante PV-2025-115878039-APN-VOCII#TFN se elevan los presentes autos a consideración de la Sala "A".

IV.- Que el artículo 31 del citado R.P.T.F.N establece que *"En caso de existir otros defectos formales en la*

presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado” y *“En los supuestos de incumplimiento con la intimación cursada en este artículo… el Tribunal resolverá lo que corresponda una vez vencido el plazo otorgado al efecto…”*

Ello así, habiéndose vencido el plazo acordado sin que la presentante haya dado cumplimiento con la intimación y prórroga concedida, se advierte que se encuentran cumplidos los extremos establecidos en la norma, por lo que corresponde tener por no presentado el recurso, sin costas en atención a que no se ha trabado la litis.

El Dr. Porporatto dijo:

Que, en atención a las circunstancias del caso, corresponde tener por no presentado el recurso interpuesto por la actora de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Procedimiento ante este Tribunal, con costas.

El Dr. Pérez dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.-

Por lo expuesto, por mayoría, **SE RESUELVE:**

Tener por no presentado el recurso interpuesto por la actora, con costas.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.-

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.10.28 15:24:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.10.28 15:35:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.10.28 16:31:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.28 16:31:52 -03:00